

**1216-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las nueve horas con once minutos del veintidos de mayo de dos mil veinticinco.  
**Proceso de renovación de estructuras del partido UNIDAD SOCIAL CRISTIANA En el cantón Bagaces de la provincia de Guanacaste.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas (*Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 8-2024 de 12 de noviembre de 2024, publicado en La Gaceta n.º 222 de 26 de noviembre de 2024*), las certificaciones de resultados de elección emitidas por el Tribunal de Elecciones Internas y los estudios de rigor realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido Unidad Social Cristiana (*en adelante PUSC*) celebró el día 27 de abril del año dos mil veinticinco, la asamblea cantonal abierta del cantón de Bagaces, de la provincia de Guanacaste, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para sesionar válidamente, designando las delegaciones territoriales cantonales (propietarios y suplentes).

Las estructuras designadas de conformidad con el artículo 17 del estatuto partidario y 68 del “*Reglamento Electoral Interno para el Proceso de Renovación de Estructuras Partidarias y Designación de Candidaturas a Puestos de Elección Popular*” del PUSC, para el cantón de Bagaces de la provincia de Guanacaste, quedaron integradas de la siguiente manera:

**PROVINCIA GUANACASTE  
CANTÓN BAGACES**

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
801420681	ALBA LILA TORREZ RIOS	TERRITORIAL PROPIETARIO
701320784	ALICIA MARIA VARGAS DUARTE	TERRITORIAL PROPIETARIO
111250019	ANA LAURA ANGULO BERMUDEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
503020727	ANA YESSSENIA ALFARO CRUZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
504090370	AUXY MOISES SIBAJA PEREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
502470160	BERNAL CASTILLO ALFARO	TERRITORIAL PROPIETARIO
502670793	CARLOS MARCIANO POTOY BERMUDEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
800670020	CARLOS ROBERTO DELGADO MURILLO	TERRITORIAL PROPIETARIO
901380349	DALIESKA JUDAYMI CHAVES RIZO	TERRITORIAL PROPIETARIO
502860873	JAVIER VENANCIO CHAVERRI SANDINO	TERRITORIAL PROPIETARIO
503870740	JESSICA MORALES JIMENEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
111320123	KARLA DAYANA RAMIREZ ABAUNZA	TERRITORIAL PROPIETARIO
503510532	LUIS ALONSO MONCADA DURAN	TERRITORIAL PROPIETARIO
504540632	LUIS ANDRES RUIZ GUTIERREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
503390974	MAUREN GABRIELA CASTILLO RUIZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
206400214	NELSON MARIOOS ZAMORA CRUZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
502560784	SANDRA YORLENY RUIZ ROJAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
502470993	WILBER GERARDO QUESADA MOLINA	TERRITORIAL PROPIETARIO

504320769	YEILYN ARIANA CASTILLO RUIZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
503500784	ERICKA MARIA ANCHIA MARIN	TERRITORIAL SUPLENTE
504070629	JUAN JOSE NUÑEZ CHAVERRI	TERRITORIAL SUPLENTE
801220963	MARTA DEL SOCORRO ABURTO ABURTO	TERRITORIAL SUPLENTE
504670387	SAUL IGNACIO HERNANDEZ DUARTE	TERRITORIAL SUPLENTE
504230647	SOFIA SIBAJA PEREZ	TERRITORIAL SUPLENTE

**Observaciones:** Según indica el artículo 17 puntos tres y cuatro del estatuto partidario, así como la convocatoria realizada para la fecha que nos ocupa, se deberán certificar ante esta Dependencia, las presidencias del Comité Ejecutivo Cantonal de los frentes de Juventud y de Mujeres, no obstante, en el cantón de cita, la agrupación política fue omisa en aportar dicha certificación, razón por la cual en caso de que estos hayan sido designados, el partido político deberá aportar la documentación referida a fin de acreditar lo que en derecho corresponda.

Con relación a lo indicado en el artículo diecisiete de la norma estatutaria del PUSC que establece que “...*Las nóminas de candidaturas a integrantes de la Asamblea Cantonal, así como de representantes de cada una de las Asambleas Cantonales de la respectiva provincia ante su respectiva Asamblea Provincial, deberán ser alternas entre hombres y mujeres...*”; debe considerarse que, si bien la normativa interna del PUSC indica que dicha integración partidaria se utilizará el mecanismo de alternancia por género, es oportuno citar lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones mediante resolución n.º 6468-E8-2024 de las diez horas del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, donde el Órgano Superior evacuó una opinión consultiva, indicando en lo que interesa que: “*Consistente con lo anterior, la jurisprudencia electoral ha descartado la aplicación del mecanismo de alternancia en las estructuras de los partidos políticos; precisamente, en la resolución n.º 6165-E8-2010, se aclaró: “A diferencia de las candidaturas para cargos de elección popular, la participación política de la mujer en los cargos de dirección y de representación -órganos internos y delegaciones partidarias- se satisface bajo el principio de paridad; puesto de otro modo, en la renovación de estructuras de las agrupaciones no aplica el mecanismo de alternancia.”.*”

Por lo anterior, según lo dispuesto por el Superior mediante el criterio jurisprudencial transcrito, esta Administración procede a acreditar lo pertinente conforme al principio de paridad de género (*artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento*).

En virtud de lo expuesto, al comprobarse que el partido UNIDAD SOCIAL CRISTIANA completó satisfactoriamente las nóminas de delegados territoriales propietarios de la asamblea cantonal abierta del cantón de Bagaces, de la provincia de Guanacaste, de

conformidad con lo estipulado en el artículo cuarto del Reglamento referido, se autoriza para que continúe con la celebración de la respectiva asamblea cantonal.

Tome en consideración que, las estructuras del partido Unidad Social Cristiana, se encuentran vigentes hasta el día tres de noviembre del dos mil veinticinco, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese.** -

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de**  
**Registro de Partidos Políticos**

MCV/jfg/yag  
C.: Exp. n.º n.º 10381-83, partido Unidad Social Cristiana  
Ref., No.: 7083, 7238-2025